

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00253 00
Demandante	Ángela del Socorro Olarte de Castaño
Demandado	María Celeste Díaz Vásquez y Emiliana Diez Monsalve
Auto interlocutorio	318
Asunto	Acepta desistimiento medida cautelar

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a levantar las medidas cautelares de embargo de inmuebles decretadas.

ANTECEDENTES

Por memorial del pasado 30 de octubre, la parte demandante allegó escrito mediante el cual manifiesta que desiste a las medidas cautelares de embargo de inmuebles de propiedad de Luis Fernando Díaz Olarte.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 597 C.G.P. establece que se levantará embargo si lo pide quien solicitó dicha medida. A su vez, el párrafo indica que se condenará en costas y perjuicios a quienes solicitaron la medida.

Por su parte, el 316 ibídem, dispone que las partes pueden desistir de los actos procesales que hayan promovido, con la respectiva condena en costas a quien desistió y a perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

2. En el asunto *sub examine*, la parte demandante manifiesta que desiste de la medida cautelar de embargo de inmuebles de propiedad de Luis Fernando Díaz Olarte, que fue decretado mediante auto de 23 de enero de 2019.

En tales condiciones, se aceptará el desistimiento de la medida y No condenar en costas y ni perjuicios a la parte demandante a favor de la demandada, por cuanto el oficio mediante el cual se comunicaba la medida ni siquiera fue retirado, luego las medidas no se perfeccionaron.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de la medida cautelar de embargo de los inmuebles 001-1134566, 001-1297220, 001-1297219, 001-819251, 001-1297218, 001-1134700, 001-1044905 de propiedad de Luis Fernando Díaz Olarte.

Segundo: No condenar en costas y ni perjuicios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d09da8e945a32c8e6097ff6b86be2ca6d3d385d4cef9b232cf457ca77e0808

Documento generado en 06/11/2020 09:47:58 a.m.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO**

Medellín, 09/11/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 080 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>